

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
"INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR DE VIZCAYA"

TITULO I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION - REGIMEN LEGAL.

Bajo la denominación de INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR DE VIZCAYA", fue constituida en virSud de escritura Pública Autorizada por el Notario de Bilbao Don Celestino Maria del Arenal el dia 8 de marzo de 1.946, con el numero 848 de protocolo una Fundación Civil, que se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de Junio de 2016 el Código Civil, y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- DURACION.-

La Fundación tiene duración indefinida.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.-

El domicilio de la Fundación queda establecido en Bilbao calle Alameda de Urquijo numero 12, 2º derecha, sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades y funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO II.

FINES DE LA FUNDACION.

ARTICULO 4º.- FINES DE LA FUNDACIÓN.

El fin fundacional es facilitar la formación intelectual, y la educación en todos sus grados, a personas dotadas de sobresalientes capacidades intelectuales, pero con medios económicos insuficientes para poder acceder a los mejores niveles de educación correspondientes a su capacidad.

Serán por tanto fines de la Fundación:

- a) La ayuda a la formación y educación de personas con capacidades personales sobresalientes, pero con capacidad económica limitada.
- b) La asistencia directa, o a través de ayudas económicas, a proyectos, establecimientos, o entidades, que se dediquen a la educación y formación en todos sus grados.
- c) La promoción, apoyo y colaboración, gestión de centros especializados en la Superdotación.



En el cumplimiento de estos fines fundacionales, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y realizar toda clase de actos con plena capacidad jurídica, cumpliendo con las exigencias establecidas por la Ley.

ARTICULO 5º.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

La fundación podrá crear o colaborar con instituciones o grupos, centros educativos, y de desarrollo y formación, en cumplimiento de los fines fundacionales.

Podrá participar con organizaciones educativas o de fines análogos, nacionales o extranjeros, y suscribir convenios o asociaciones, con otras fundaciones, asociaciones, sociedades, y cualesquiera entidades, públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de las actividades que se concretan en programas aprobados en cada caso por el Patronato y prestará especial atención a países y áreas desfavorecidas.

TITULO III.

REGLAS BASICAS DE APLICACION DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación esta constituye con una finalidad abierta y universalista dentro de su ámbito de actuación en cuanto a las personas, centros o entidades a los que pueda beneficiar.

Serán Beneficiarios de la Fundación las personas y entidades contempladas en los Fines Fundacionales determinados en el artículo 4º.

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualquiera de las actividades previstas dentro de los fines fundacionales, y seleccionar los beneficiarios correspondientes a la actividad programada dentro de los ámbitos favorecidos.

La determinación de los beneficiarios de entre los colectivos incluidos en los fines fundacionales, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 7º.- APLICACIÓN DE RECURSOS A FINES FUNDACIONALES.

La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrarse su patrimonio e ingresos, de todas clases, a los fines establecidos en estos Estatutos.

Los recursos de la Fundación, se dedicarán por ésta, atendidas las circunstancias de cada momento, hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo 4º, según los objetivos concretos y planes de actuación de carácter anual y plurianual, que a juicio de su Patronato, se decidan atender, con plena libertad y cumplimiento riguroso de la ley.

El plan de actuación de cada ejercicio, será redactado de conformidad con el presupuesto del mismo en los términos ordenados por la ley.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Concediendo becas, ayudas donaciones y subvenciones.
2. Organizando actividades de difusión del fenómeno de la superdotación y orientación de la misma.
3. Realizando estudios económicos de viabilidad de proyectos de ayuda o apoyo a las personas con Superdotación o del fenómeno de la Superdotación.
4. Promoviendo centros de formación.
5. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que corresponda a los fines fundacionales.
6. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, civiles y canónicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

TITULO IV.

ORGANO DE GOBIERNO.

ARTICULO 8º.- PATRONATO.

- 1.-El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2.-Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 9º.- COMPOSICIÓN.

1. Estará constituido por un mínimo de 3 de Patronos y un máximo de 7 Patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. La duración del cargo de Patrono serán indefinida sin perjuicio de la renuncia, revocación o remoción del cargo.



3

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasionen en el ejercicio de su función.

ARTICULO 10º.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

La designación así como la determinación del número de Patronos del Patronato, corresponderá a los Patronos con cargo en vigor, por mayoría, dentro del número máximo contemplado en los estatutos.

Los patronos deberán aceptar sus cargos en la forma ordenada por la Ley e inscribirlos en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos solo podrán ser representados por otro Patrono mediante comunicación escrita dirigida al Presidente con carácter específico para cada reunión.

ARTÍCULO 11º.- REUNIONES.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar las Cuentas Anuales (Balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior, así como los demás documentos que establezca el plan contables para las entidades sin ánimo de lucro). *

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al Plan de Actuación del siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrían el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia, reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama, telefax o correo electrónico .

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso deberán ser al menos tres Patronos, salvo el supuesto del artículo 21.2 de la Ley.

El Patronato podrá reunirse por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y la emisión de voto.

El Patronato también con carácter excepcional podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión en los términos permitidos por la Ley.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley o estos estatutos.

El Secretario redactará el Acta de cada sesión en la que recogerá las deliberaciones y acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El acta tras su aprobación será suscrita por el Presidente y Secretario

La ejecución de los acuerdos salvo delegación especial, corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

ARTICULO 12º.- CARGOS DEL PATRONATO.

12.1.- CARGOS.

El Patronato designará de entre sus miembros, un Presidente, y un Tesorero.

Asimismo designará un Secretario que podrá ser o no Patrono.

Si el Secretario no fuera el Patrono de la Fundación tendrá derecho de voz pero no de voto en las reuniones de Patronato.

La designación de los cargos se realizará por mayorías simples.

12.2.- PRESIDENTE.

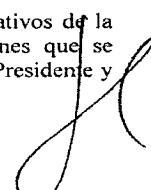
Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, Autoridades o entidades públicas o privadas.

El Presidente además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de los mismos.

12.3.- SECRETARIO.

El Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y que serán firmadas por Presidente y Secretario.

12.4.- TESORERO.



Corresponde al Tesorero la gestión financiera y contable de la Fundación, la preparación de las Cuentas y Presupuestos Anuales.

El cargo de Tesorero será compatible con el Presidente, o Secretario.

12.5.- COMISIONES, DELEGACIONES, APODERAMIENTOS.

El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al efecto conceder, de todas aquellas facultades salvo las indelegables.

Su funcionamiento se determinará por un reglamento de régimen interior.

ARTICULO 13º.- FACULTADES.

Corresponde al Patronato la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 14º. – CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley.
2. La renuncia al cargo de Patrono deberá formalizarse en la forma prevista por la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 15º.-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.

15.1.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente.

Deberán cumplir los principios de actuación y funcionamiento establecidos en el artículo 28 de la Ley, y respetar interpretando con arreglo a la realidad social y a los medios fundacionales, el espíritu Fundacional.

15.2.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

TITULO V.

REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 16º.- CAPITAL DOTACIONAL. PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

16.1.- CAPITAL DOTACIONAL.

La Fundación queda adaptada a la ley de 2016 con una Dotación de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) a la que se atribuye el carácter de capital dotacional, y que se halla íntegramente desembolsada en fondos de inversiónmobiliaria, y depositados en entidad financiera, sin perjuicio de la sustitución de la indicada inversión.

La Dotación , o Capital de la Fundación, podrá ser incrementada con los ingresos no aplicados a los fines fundacionales en la cuantía que permita la Ley y acuerde el Patronato, y con las aportaciones que en futuro se reciban por la Fundación con esa naturaleza, y sean aceptadas con la misma por el Patronato.

16.2.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

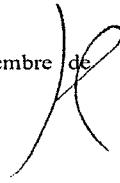
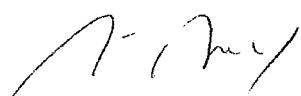
El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTICULO 17º.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.


7

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 18º.- FINANCIACION.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO 19º.- REGIMEN CONTABLE, CUENTAS ANUALES.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas de conformidad con la normativa contable en vigor.
2. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente de las entidades sin ánimo de lucro.
4. La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado, y depositara los Presupuestos y Plan de Actuación anuales del ejercicio siguiente con su Memoria explicativa con la misma periodicidad, en los plazos ordenados por la ley.

TITULO VI.

MODIFICACION, FUSION, DISOLUCIÓN

ARTICULO 20º.- MODIFICACION.

1. El Patronato, podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá ser aprobada por el Protectorado en el caso de que consistan en modificación o supresión de los Fines Fundacionales, se formalizara en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 21º.- FUSION.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra o otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y resulte conveniente en interés de la misma.

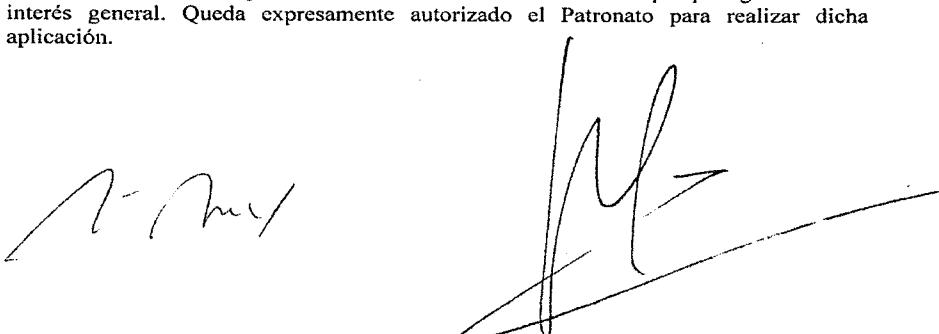
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, formalizarse en escritura publica e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 22º. – EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Presente Fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



**MEMORIA EXPLICATIVA Y PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS
DE LA FUNDACION CIVIL "INSTITUTO DE SELECCIÓN ESCOLAR DE
VIZCAYA" Y ADAPTACION A LA LEY VASCA DE FUNDACIONES DE 2 DE JUNIO
DE 2.016.**

La Fundación "INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR DE VIZCAYA" (en adelante ISEV), se constituyó en escritura pública de 8 de marzo de 1.946, con el numero 848 de protocolo, del Notario de Bilbao Don celestino Mari del Arenal , por los Presidentes del Banco de Bilbao, Banco de Vizcaya, Sociedades Española de Construcción BABCOCK & WILCOX, Don Nicolás Zorrilla Vicario y Don Manuel Galindez Zabala.

En la escritura de constitución se hacía constar que "*todos guiados por el gran espíritu que llevo en remotos tiempos, a vecinos de Bilbao, a crear instituciones que perduran, con propósito los comparecientes de que no se malogren inteligencias sobresalientes de personas nacidas de familias de modesta o nula posición económica, han decidido crear una fundación que permita seleccionar y educar a niños y jóvenes intelectualmente superdotados, y al efecto a fin de que exista institución con personalidad jurídica que pueda cumplir el fin expresado*", constituían la indicada fundación y fijaban en el artículo 2º sus fines de la siguiente forma:

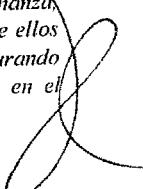
"La finalidad primordial del Instituto ha de consistir en hacer asequible la enseñanza en todos sus grados a los hijos de familiar obreras y de modestos empleados de la clase media que dotados de sobresaliente capacidades intelectuales no pudieran lograr por falta de medios económicos y de ayuda social, el desarrollo de mejor aprovechamiento de sus condiciones de carácter, inteligencia, etc. A estos efectos se encargara dicho Instituto de la selección de los niños y jóvenes bien dotados completándoles la instrucción primaria que posean dándoles la enseñanza media y preparándoles para aquellas carreras o profesiones para las cuales reúnan las condiciones más apropiadas".

La finalidad indicada se completaba en sus artículos 3º y 4º con lo siguiente:

"Artículo 3º.- El instituto como centro además de investigación de la pedagogía del superdotado trabajará por cuantos medios estén a su alcance por la solución científica de los problemas que plantean la educación integral de esta clase de alumnos.

- A) *Como problema psicológico: la selección psicotécnica.*
- B) *Como problema pedagógico; la enseñanza especial, investigación y sistematización de la pedagogía del superdotado.*
- C) *Y como problema económico y social; asegurar los más altos valores humanos y el mayor rendimiento de los mismos en bien de la Patria.*

Finalmente el Artículo 4º completaba los fines anteriores de la fundación señalando que " ..la ayuda y protección del instituto a los alumnos seleccionados no se limitara al tiempo de sus estudios, sino que pondrá sumo interés en que lleguen a ocupar puestos en la enseñanza, magistratura, administración pública, centros de investigación, etc, etc., ejerciendo sobre ellos una especie de patronato tutelar, esencialmente educativo y de cooperación social , procurando que alcancen una formación ejemplar en el orden moral y patriótico, a la vez que en el profesional.".



La Fundación compro unas fincas construyo un edificio y desarollo en él una labor educativa basada en la gratuidad.

Con el paso del tiempo el fallecimiento de los Patronos Fundadores, el consumo del patrimonio y la evolución del sistema educativo, la Fundación paso de ser un Colegio, a ser una Organización de Selección de personas con superdotación, y a la concesión de becas y ayudas a los mismos.

En el año 1995 y una vez aprobada la Ley Vasca de Fundaciones, ante el fallecimiento de los Patronos cuyos cargos gozaban de duración indefinida y cuya renovación debería ser realizada por el Propio Patronato, el entonces gerente de la Fundación Don Angel Román solicitó del Gobierno Vasco la designación de un nuevo Patronato.

El expediente del Protectorado de Fundaciones determinó la asunción de la gestión Provisional de la Fundación por el propio Protectorado, y la posterior designación de un nuevo Patronato por Resolución de del Director de Estudios Régimen Jurídico, Don Abel López de Aguilera de fecha 4 de enero de 1999.

La indicada Resolución designaba un nuevo Patronato que quedó constituido en la Sala de Reuniones de la Delegación del Gobierno Vasco de Bilbao el día 11 de mayo de 1999 en sesión conjunta con el Protectorado, y compuesto por las siguientes personas en los siguientes cargos.

Presidente: Don Ricardo de Angel Yagüe.

Secretario: Don Iñigo Basurto Sologuren-Beaskoa.

Vocales:

Don Javier Muniozguren Colindres.

Don Maria Luis Oyarzabal Fernandez.

Don Juan Ignacio Gomeza Villa.

El nuevo Patronato trato de recuperar la actividad de la Fundación y encargó una serie de estudios y propuestas para organizar y gestionar un Centro de Identificación y ayuda a los jóvenes superdotados.

Recuperó la documentación de la Fundación y la depositó en unos locales cedidos gratuitamente por la Universidad de Deusto donde se pensaba domiciliar el nuevo Centro, depuró la situación patrimonial de la Fundación mediante inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda que se dirá tras la culminación de la reclamación judicial, procedió al desahucio de las personas que ocupaban la vivienda propiedad de la misma y que había servido de Centro de la Fundación y de Vivienda de su anterior Gerente Don Angel Román, y terminó de atender los compromisos anteriores de concesión de becas a alumnos excelentes.

La propuesta de creación de un Centro de Atención a la Superdotación, no fue finalmente aprobada por falta de medios materiales y humanos suficientes.

Tras los hechos anteriores la situación de la fundación es como sigue:

Tiene como patrimonio inmobiliario una vivienda en Bilbao, sita en la Alameda de San Mames numero 38 piso 7ºA , valorada en contabilidad una vez efectuadas las amortizaciones correspondientes asciende a la cantidad de 327.265,94€.

Tiene un patrimonio financiero que asciende a 31 de diciembre de 2017 a la cantidad de 543.601,68 € depositado en dos entidades financieras, a saber Caixabank y Credit Agricole / Indosuez.

El patrimonio total de la Fundación a 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de 876.478,96€.

La vivienda propiedad de la Fundación no se encuentra en posibilidad de ser arrendada en su estado actual, salvo que se realice en ella una nueva inversión que permita reparar los daños y deterioros del uso y el paso del tiempo, actualizarla y adecentarla.

En el año 2016 el Patronato inició un proceso de conversaciones con la Universidad de Deusto para promover becas al Honor como forma de reiniciar la actividad fundacional, y dar cumplimiento a la finalidad de interés general de apoyo a la educación con personas sin recursos de la fundación.

También en el año 2016, se aprobó la nueva ley de Fundaciones del País Vasco a la que se halla sujeta esta Fundación y que obliga en su disposición transitoria Primera a la adaptación de los estatutos en un plazo de dos años desde su entrada en vigor que tuvo lugar el dia 14 de Junio de 2016.

El Patronato entiende que con el patrimonio y organización actual, dada la falta de medios humanos de gestión y el costo de los mismos, y de patrimonio suficiente para la creación de un centro de detección y apoyo a la Superdotación, la viabilidad de la fundación se encuentra en ayudar a personas con el perfil marcado en los estatutos iniciales, mediante la concesión de Becas al Honor, que permitan la recuperación de las ayudas que se concedan en el futuro , de modo que se pueda mantener, continuar, y desarrollar, el fin social de promoción de personas de alta capacidad en el tiempo.

Asimismo en el seno de la Junta de Patronos se ha puesto de manifiesto la necesidad de renovar los cargos de Patronos e incorporar nuevos Patronos, para introducir una nueva capacidad de gestión a la Fundación con los nuevos estatutos y nuevos proyectos.

Para ello se propone:

- Aprobar las cuentas anuales de los ejercicios 2016 y 2017 así como proceder a la rendición de cuentas al Protectorado.
- Aprobar el presupuesto económico de 2018.
- Aprobar la modificación de fines, domicilio, fijar la dotación y adaptar los estatutos a la nueva ley de fundaciones de 2 de junio de 2016.
- Aprobar el cese y designación de nuevos Patronos, así como designar cargos dentro del Patronato.

- Aprobar la suscripción de un convenio de Colaboración con la UD para la gestión de BECAS al HONOR y aplicación del presupuesto de 2018.
- Solicitar la declaración de Interés Público de la Fundación.

Se acompañan esta Memoria:

- Cuentas anuales de los ejercicios 2016 y 2017 junto con la propuesta de aplicación de resultados.
- Propuesta de presupuesto económico para el ejercicio 2018.
- Estatutos de la Fundación adaptados a la ley 2016 con modificación de fines, domicilio, beneficiarios y refundición de estatutos cuya fundamentación se realiza en esta Memoria Explicativa y Justificativa.

Bilbao a 19 de Marzo de 2018

Contra las firmas de

Presidente

Secretario.

DON RICARDO DE ANGEL

DON IÑIGO BASURTO

Vocal

DON JAVIER MUNIOZGUREN

Vocal

DON JUAN IGNACIO GOMEZA

